

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES**

RESUMEN ANALÍTICO

- A. TIPO DE DOCUMENTO** Proyecto Para estudio jurisprudencial
- B. TIPO DE IMPRESIÓN** Procesador de texto
- C. NIVEL DE CIRCULACIÓN** Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia
- 2. TÍTULO** VALORACIÓN JURISPRUDENCIAL A LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS DE LA LEY 546 DE 1999 Art. 42 Numeral 2 Parágrafo 3
- 3. AUTORES** WALDIR ALCOCER CAMPOS
EDWIN QUINTERO GUERRERO
- 4. PUBLICACIÓN** Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2007, 173 páginas.
- 5. UNIDAD PATROCINANTE** Recursos propios
- 6. TEMAS RELACIONADOS** Valoración jurisprudencial, Ley 546 de 1999
- 6.1. PALABRAS CLAVES:** Valoración Jurisprudencial, Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Ley 546 de 1999.
- 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Se realizó bajo los parámetros del análisis Jurisprudencial siguiendo las formas de interpretación de la Ley 546 de 1999 y se llevó a cabo la presentación de unas fórmulas de arreglo entre el acreedor y el deudor hipotecario toda vez que son parámetros que se deben tener en cuenta para la correcta aplicación de la Ley 546 de 1999 en su numeral 2 parágrafo 3.

8. FUENTES: Constitución Nacional, Ley 546 de 1999, Sentencia T-955 de 2000, Sentencia T606 DE 2003, Sentencia T701 de 2004, Código de Procedimiento Civil.

9. CONTENIDOS

9.1. JUSTIFICACIÓN: Debido a la búsqueda por parte del Gobierno Nacional en solucionar los problemas presentados por los altos incrementos en el DTF y por consiguiente el aumento en las cuotas Bancarias con relación al UPAC se hizo muy difícil efectuar el pago por parte de los acreedores hipotecarios de las entidades financieras; razón por la cual se promulgo la Ley 546 de 1999, la cual dio origen al nuevo sistema de financiación Unidad de Valor Real UVR, teniendo ingerencia en los procesos adelantados antes del 31 de diciembre de 1999 dándole la terminación de las procesos a favor del deudor hipotecario por haberse acogido a la reliquidación ordenada por esta Ley. A la Ley 546 de 1999 se le dio una errónea interpretación por parte de los apoderados de las entidades financieras y en muchos casos por los mismos jueces, dando como resultado la inconformidad por parte de los deudores hipotecarios demandados presentando demandas de Inconstitucionalidad del artículo 42 numeral 2 parágrafo 3 de la Ley 546 de 1999, obligando a un pronunciamiento de La Corte Constitucional. Declarando esta corporación inexequibles apartes de dicho artículo

9.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: ¿A qué criterios o fundamentos jurídicos se pueden acoger las entidades financieras, como medida de arreglo, frente a los Procesos Ejecutivos Hipotecarios iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999?

9.3. FUNDAMENTOS TEÓRICOS: Al igual que la UPAC, la UVR se utiliza para la actualización de los créditos de largo plazo. Esta unidad permite ajustar el valor de los créditos en el tiempo de acuerdo con el costo de vida del país (índice de precios al consumidor [IPC]). Estos ajustes están más de acuerdo con el aumento de la capacidad de pago de los colombianos (aumento de sus ingresos) porque dicha capacidad aumenta también con el IPC.

La Ley facultó al Consejo de Política Económica y Social (Conpes) para establecer la metodología de cálculo del valor de la UVR. El valor de la UVR es calculado, actualmente, por el Banco de la República para cada uno de los días del año

9.4. METODOLOGÍA: La presente Monografía de tipo DESCRIPTIVA se llevará a cabo mediante el trabajo de un hecho, como lo es el de proponer fórmulas de arreglo entre el deudor y el acreedor hipotecario en los procesos adelantados antes del 31 de diciembre de 1999, según como quedó establecido en el objetivo general; presentando un interpretación correcta. Generando así como tipo de

estudio la correlación que existe en la entidad financiera de estudio, vale decir, Banco AV Villas principal de Bucaramanga.

9.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS: Por medio de visualizar los procesos existentes en el Banco AV Villas se observó el estado actual de los Procesos Ejecutivos Hipotecarios con relación a los distintos juzgados para así poder realizar cada una de las soluciones planteadas en esta investigación.

9.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: La presente investigación muestra de manera contundente como los sujetos procesales y la Administración de Justicia han hecho caso omiso a los lineamientos de la Ley 546 de 1999 en cuanto a la terminación de los Procesos Ejecutivos Hipotecarios en su artículo 42 numeral 2 párrafo 3, y que enhorabuena la Corte Constitucional abanderó la forma en que se deben seguir los Procesos Ejecutivos Hipotecarios iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 llevando a cabo un exhaustivo estudio de la Ley señalada, llegando hasta el punto de declarar inexecutable apartes del artículo 42 en su numeral 2 párrafo 3.

Por lo cual, es procedente llevar a cabo este estudio que consiste en valorar cada una de las Sentencias proferidas por las Cortes en los casos en concreto. Por ello vimos la necesidad de proponer fórmulas de arreglo entre el deudor y el acreedor hipotecario para que fijen puntos de encuentros y puedan llegar a una negociación razonable y eficaz y por ende la terminación de los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, que tanto bien se le hace a la Administración de Justicia por cuanto evacuaría de manera significativa y sin perjuicio para las partes muchos de los Procesos Ejecutivos Hipotecarios estancados durante casi una década.

10. LUGAR: Banco AV Villas seccional Bucaramanga.

REVISÓ: Doctora ADELA GALVIS HERNÁNDEZ, directora del CIS.

FECHA: Octubre 24 de 2007.